



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 2  
FCR 12661/2018/1

Rawson, 07 de febrero de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

Los presentes actuados caratulados:  
**“Incidente de reposición en autos [REDACTED] y [REDACTED] s/ Averiguación de delito B/P Rigel” (Expte.12661/2018/1)**, de los que

**RESULTA:**

Que a fs. 11/12 el Defensor Público Oficial, Dr. David Andrés CHASSAGNADE, en representación del Sr. [REDACTED] interpone recurso de reposición con apelación en subsidio contra el decreto dictado en fecha 01 de noviembre del corriente (quinto párrafo) obrante a fs. 03, mediante el cual se intimó a los querellantes a unificar representación en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ordenar de oficio dicha unificación.

Esencialmente, el recurrente señala que *“Dicha intimación, resulta en principio incompatible o al menos configura una situación de excepción o anomalía en el marco de la Ley 27.372, Ley de Derechos y Garantías de las personas Víctimas de Delitos (B.O 23/07/17), de su reglamentación el Decreto N° 421/2018 y de las disposiciones que en tal sentido reguló la Defensoría General de la Nación, en cuanto a los requisitos que debe reunir la persona víctima de un delito para recibir el servicio de patrocinio jurídico gratuito que dicha reglamentación reconoce a fin de que pueda ejercer sus derechos, y en su caso querellar (Resol. N° 1459/2018).”* Y concluye solicitando que *“se mantengan las representaciones legales separadas de las querellas de los señores [REDACTED] atento que resulta imposible [REDACTED] sea asistido por abogados de la matrícula –por vulnerabilidad económica – como así también resulta imposible que [REDACTED] sea asistido por el Ministerio Público de la Defensa por no ampararse en los estándares de la Resolución DGN N° 1459/18”*

A su turno el Fiscal Federal, a fs. 14/16, en la oportunidad de contestar la vista conferida, petitionó que se haga lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio, interpuesto por el Ministerio Público de la Defensa, y sostuvo *“que objetivamente le*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 2  
FCR 12661/2018/1

*asiste razón a la parte recurrente, pues si bien habría identidad de intereses que tornaría aplicable el dispositivo previsto en el art. 416 del CPPN, imponer en el caso concreto una unificación de representación, sería inconducente y afectaría los derechos fundamentales de las víctimas que han sido consagrados por la Constitución Nacional e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.”*

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la petición realizada por el Sr. Defensor Público Oficial tiene por objeto que no se materialice la unificación de representación de las querellas. Con respecto a ello, el Art. 416 C.P.P.N. otorga al suscripto la potestad de disponer la unificación de representación en procesos en los que exista identidad de intereses, y siempre que no exista acuerdo entre los querellantes al respecto.

Sin perjuicio de ello, no puedo dejar de considerar que en este proceso nos encontramos ante una situación anómala, no contemplada por el artículo en cuestión, debido a que la Ley 27.372 ha incorporado la figura del patrocinio jurídico gratuito a víctimas de delitos en procesos penales. Dicho patrocinio, a la luz de lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 421/18, comprende la posibilidad de querellar con el patrocinio jurídico gratuito de la Defensoría General de la Nación, en los procesos en los que se investiguen delitos de competencia federal, y siempre y cuando exista una situación de vulnerabilidad económica por parte del usuario.

En efecto, la ley 27.372 y su Decreto Reglamentario incorporan la posibilidad de que un querellante sea patrocinado por la Defensoría Pública Oficial, no estando contemplada dicha situación al momento de redactarse el Art. 416 C.P.P.N.

En consecuencia, y realizando un análisis conglobante de la legislación aplicable, entiendo que ante la situación de presunta vulnerabilidad económica del [REDACTED] no corresponde la unificación de representación con la [REDACTED] y en efecto debo **HACER LUGAR AL RECURSO DE REPOSICIÓN** articulado por la defensa a través de su escrito de fecha 8 de noviembre de 2018.

Fecha de firma: 07/02/2019

Alta en sistema: 08/02/2019

Firmado por: GUILLERMO GUSTAVO LLERAL, JUEZ FEDERAL

Firmado(ante mí) por: JUAN MATÍAS GONZÁLEZ MAZZIOTTI, SECRETARIO FEDERAL



#32857141#226160228#20190207105545603



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RAWSON N° 2  
FCR 12661/2018/1

Por lo tanto, teniendo en cuenta las razones expuestas y lo normado por los arts. 446 y concordantes del C.P.P.N.,

**RESUELVO:**

**1) HACER LUGAR AL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Ministerio Público de la Defensa, contra el proveído obrante a fs. 03 (arts. 446 y ccds. del C.P.P.N.) y **REVOCAR** por contrario imperio el quinto párrafo de la providencia obrante a fs. 1284 de los autos principales.

**2) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

**Registrada bajo el N° /2019. CONSTE.-**

